



## ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES “AYUDA MUTUA” DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION

### TITULO I

#### GENERALIDADES ANTECEDENTES

**ARTICULO 1°.-**La Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, fundada el 18 de Octubre de 1973, se convierte en Cooperativa, cuya nueva denominación es **Cooperativa de Servicios Especiales Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación**. La Cooperativa se registrará por el presente Estatuto, su Reglamento, la Ley General de Cooperativas y por las demás normas legales vigentes para este tipo de instituciones; y en los casos no previstos por las indicadas normas, se registrará supletoriamente, por los principios Generales del Cooperativismo y a falta de ellos, por las disposiciones de la ley General de Sociedades, siempre que fueran compatibles con los principios del Cooperativismo.

#### DOMICILIO

**ARTICULO 2°.-** La Cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de los miembros que la componen, con el propósito de satisfacer colectivamente las necesidades de sus socios, su domicilio es la ciudad de Lima, Provincia y Departamento del mismo nombre.

#### DURACION Y AMBITO

**ARTICULO 3°.-** El plazo de duración para que la Cooperativa ejerza sus actividades es indefinido y su radio de acción abarca el territorio nacional, pudiendo cuando lo considere necesario la Asamblea General de Delegados, crear o suprimir filiales a propuesta del Consejo de Administración.

#### RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 4°.-** La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio neto; y, la de sus socios, a las aportaciones suscritas.

#### CAPITAL SOCIAL

**ARTICULO 5°.-** El capital social de la Cooperativa asciende a la suma de **S/. 1, 461,464.29** Nuevos Soles (Un millón cuatrocientos sesentinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro y 29/100 nuevos soles) y la aportación mensual de los socios es de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), la misma que podrá modificarse por acuerdo de Asamblea General de Delegados. **(Reapertura de acta de fecha 12-08-2010)**

### TITULO II

#### DE LOS FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS

**ARTICULO 6°.** - Son fines de la Cooperativa:

1. Otorgar beneficio económico oportuno a sus miembros, en caso de fallecimiento del asociado y/o beneficiarios hábiles, de acuerdo a su Reglamento.
2. Otorgar facilidades a los asociados para la adquisición de tumbas, nichos y otros.
3. Fomentar la solidaridad y el respeto entre sus socios.
4. Establecer vínculos de solidaridad con entidades nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares a los de la Cooperativa.
5. Establecer otros servicios y actividades en beneficio de sus socios y familiares.
6. Otorgar ayuda económica reembolsable a sus miembros. Dependiendo de la disponibilidad económica de la Cooperativa y de acuerdo a su Reglamento.
7. Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.

**ARTICULO 7°.-** Son objetivos de la Cooperativa

1. Respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
2. Administrar eficientemente los fondos y el patrimonio de la Cooperativa.
3. Difundir los fines de la Cooperativa y promover la captación de nuevos socios.
4. Fomentar actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y recreativas entre los socios y sus familiares.
5. Proporcionar a sus socios, familiares y a la comunidad en General una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales mediante una adecuada educación Cooperativa.
6. Brindar prestaciones accesorias o complementarias y constituir empresas afines a su objetivo principal.

**ARTICULO 8°.-** Para la realización de sus fines y el logro de sus objetivos, la Cooperativa dentro de los límites establecidos por las normas legales vigentes, mediante actos cooperativos podrá:

1. Recibir aportaciones de sus socios.
2. Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras; destinadas a capital de trabajo.
3. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa de valores emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país, asimismo podrá constituir y ser accionista de sociedades.
4. Adquirir, vender los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades; previa aprobación de la Asamblea General de Delegados.
5. Efectuar depósitos en otras instituciones financieras.
6. Fomentar y brindar educación Cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus dirigentes, delegados, socios, familiares y de la comunidad en general.
7. Fomentar y practicar la integración, asimismo la cooperación a nivel nacional e internacional.
8. Realizar otras operaciones y servicios que la Cooperativa estime convenientes, para cubrir las necesidades de sus socios.
9. Efectuar con sus socios todos los actos cooperativos permitidos por ley.

**TITULO III**

**DE LOS SOCIOS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 9°.-** Son miembros de la Cooperativa, quienes estén debidamente registrados en el libro padrón de socios; y que en calidad de empleados, ex empleados pertenezcan a las siguientes instituciones:

1. Banco de la Nación.
2. Fondo de empleados del banco de la Nación
3. Asociación Ayuda Mutua

**ARTICULO 10°.-** Son requisitos para pertenecer a la Cooperativa:

**Para los socios de la ex Asociación Ayuda Mutua:**

1. Firmar la carta de afiliación a la cooperativa
2. Firmar la carta de autorización para el descuento por planilla dirigida al departamento de personal de la institución a la cual pertenece.
3. La ficha de inscripción con los datos del titular y de sus familiares que gozaran de los beneficios otorgados por la Cooperativa, será la misma que suscribieron en la ex Asociación Ayuda Mutua, en salvaguarda de sus derechos adquiridos en dicha Asociación. Siempre y cuando no estén incurso en los límites de edad ni en los impedimentos que señala el Reglamento de Afiliación y Pago de Beneficios.

**Para los socios nuevos:**

1. Firmar la carta de afiliación a la Cooperativa.
2. Firmar la carta de autorización para el descuento por planilla dirigida al departamento de personal de la institución a la cual pertenece.
3. Llenar la ficha de inscripción con los datos del titular y de sus familiares que gozaran de los beneficios otorgados por la cooperativa, siempre y cuando no estén incurso en los límites de edad que señala el Reglamento de Afiliación y Pago de Beneficios.

La solicitud de ingreso del nuevo socio será evaluada y aprobada por el Consejo de Administración, **reservándose el derecho de admisión.**

**ARTICULO 11°.-** No podrán ser socios de la Cooperativa:

1. Los que hubiesen sido condenados por la comisión de delito contra el patrimonio, que conlleve pena efectiva de privación de libertad.
2. Los excluidos como socios de la ex Asociación Ayuda Mutua.
3. Los trabajadores de la ex asociación Ayuda Mutua, salvo los que ya son socios de la misma.

**ARTICULO 12°.-** Son deberes de los socios:

1. Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
2. Pagar puntualmente la aportación mensual como socio de la Cooperativa y la cuota mensual de previsión social que da derecho al Beneficio por Sepelio, en este último caso, siempre y cuando no esté incurso en los límites de edad ni a los impedimentos que señala el Reglamento de Afiliación y Pago de Beneficios.
3. Cumplir puntualmente sus compromisos y obligaciones económicas con la Cooperativa.
4. Participar activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
5. Participar en los procesos Electorales para la elección de delegados, Órganos de gobierno y otros convocados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
6. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.
7. Respetar el honor y la buena reputación de los socios, delegados y directivos de la Cooperativa.
8. Declarar a las personas que sean los beneficiarios de los derechos que tuviesen en la Cooperativa en caso de fallecimiento.
9. Mantener actualizado su domicilio y datos personales para los registros de la Cooperativa. **El último domicilio señalado se tendrá como válido para todo efecto, mientras la variación no se haya comunicado fehacientemente.**

10. Guardar reserva sobre información referida a la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de ésta.

Las demás que contemple la Ley General de Sociedades, Ley General de Cooperativas, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTICULO 13°.** - Son derechos de los socios:

1. Percibir, por una sola vez, por cada familiar, el beneficio mortuario establecido, de acuerdo con los requisitos normados en el Reglamento de Afiliación y Pago de Beneficios.
2. Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Elecciones, salvo los trabajadores de la cooperativa.
3. Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
4. Gozar de los beneficios que la Cooperativa otorga.
5. Apelar ante la Asamblea General de delegados, las resoluciones del Consejo de Administración y Comité Electoral que consideren violatorias a su derecho.
6. Presentar propuestas ante los órganos de gobierno pertinentes, para así mejorar la calidad de los servicios que brinda la Cooperativa.

**ARTICULO 14°.** - Se pierde la condición de socio por las siguientes causas:

1. Renuncia aprobada por el Consejo de Administración.
2. Fallecimiento.
3. Exclusión acordada por el Consejo de Administración por los siguientes motivos:
  - a) Por enajenación total del aporte social como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
  - b) Por incumplimiento en el pago de su aportación como socio de la cooperativa y/o en el pago de la cuota de previsión social que da derecho al beneficio por sepelio, **si lo tuviera**, durante tres meses consecutivos.
  - c) Pérdida de la capacidad legal, declarada judicialmente.
  - d) Promover y convocar a reuniones y/o a Asambleas de socios sin contar con las facultades para ello; con el propósito de crear incertidumbre, atentando contra los intereses de la Cooperativa.
  - e) Haber sido condenado en última instancia por actos dolosos y/o culposos en agravio de la Cooperativa o de Instituciones similares.
  - f) Actuar contra los intereses patrimoniales de la Cooperativa, por cualquier modo, forma o medio.
  - g) Por causar daño de palabra o por escrito, hacer afirmaciones falsas sobre las operaciones administrativas, sociales, económicas y financieras de la Cooperativa o respecto de sus socios, delegados y directivos.
  - h) Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, individual o colectivamente o por cualquier medio perjudicando la imagen institucional de la Cooperativa o la integridad moral de los socios, delegados y directivos.
  - i) Incumplir las disposiciones y/o prohibiciones previstas en la ley, el Estatuto o Reglamentos de la Cooperativa y Ley General de Sociedades.
  - j) Por demandar o interponer falsa denuncia contra la Cooperativa, obteniendo sentencia firme que declare infundada la demanda o resolución de no ha lugar a la denuncia y/o archivamiento definitivo de esta.
4. Utilizar los bienes, recursos económicos o la razón social de la Cooperativa para fines particulares.
5. Adquirir o mantener vínculo laboral con la Cooperativa.

**ARTICULO 15°.-** El Consejo de Administración como órgano colegiado encargado de la Administración de la Cooperativa, está facultado para investigar y aplicar las sanciones disciplinarias, a que hubiere lugar, a los socios que cometan faltas e infracciones previstas en Normas Legales y estatutarias, según procedimiento establecido mediante Reglamento, que

aprobará en su propio seno, dicho Reglamento garantizará al socio la aplicación de un debido proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3 de la Ley General de Cooperativas, en casos excepcionales, el Consejo de Administración podrá designar una comisión encargada de efectuar la investigación respectiva.

**ARTÍCULO 16°.-** Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas con:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de sus derechos, hasta por un periodo de un (01) año.
3. Exclusión.

**ARTICULO 17°.-** El socio, directivo o delegado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración, debiendo sustentar el recurso necesariamente con nuevas pruebas. El término para interponer el recurso de reconsideración será de quince (15) días hábiles de notificada la resolución impugnada.

Contra la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, la cual será como máximo en un plazo de quince (15) días hábiles de recepcionado el recurso, puede interponerse recurso de apelación dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la resolución impugnada. El recurso de apelación se presentará ante el Consejo de Administración, quien elevará lo actuado a la Asamblea General Extraordinaria, más próxima a realizarse, con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

**ARTICULO 18°.-** Tratándose de un directivo elegido por la Asamblea General de Delegados, la exclusión o destitución del cargo será impuesta por la propia Asamblea.

Atribuida la comisión de falta grave a un directivo o delegado, el Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de cualquier directivo, convocará a una sesión conjunta con todos los órganos de gobierno a fin de constituir un tribunal de honor que estará conformado por un representante del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral, el mismo que está facultado a investigar observando el debido proceso y emitir el informe correspondiente ante la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 19°.-** Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, en la que se acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones. El saldo resultante será pagado directamente a éste, a sus beneficiarios o herederos legales. La cuota de previsión social que da derecho al beneficio por sepelio, si lo tuviera, no está sujeta a devolución por ser un aporte solidario.

**ARTICULO 20°.-** Los socios, delegados o directivos, no podrán efectuar reclamación o denuncia en instancias ajenas a la Cooperativa, por asuntos relacionados con ésta, en tanto no hubiera agotado la vía de reclamación interna ante las instancias previstas por el Estatuto; siempre que se respeten los derechos de los asociados y el debido proceso. La infracción de la presente norma constituye falta grave siendo causal de sanción.

**ARTICULO 21°.-** Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa, el socio deberá mantener su condición de hábil, según lo establecido en los Reglamentos y directivas.

## **TITULO IV**

### **DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

#### **CAPITULO I**

**ARTÍCULO 22°.-** La dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados.

2. El Consejo de Administración; y
3. El Consejo de Vigilancia.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

**ARTICULO 23°.-** La Asamblea General de Delegados es el órgano encargado de la dirección de la Cooperativa, es la máxima autoridad de ésta y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la ley y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, estarán integradas por sesenta (60) delegados que se encuentren hábiles.

La Asamblea General de Delegados podrá contar en sus sesiones con la participación o asesoramiento de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Cooperativa.

**ARTICULO 24°.-** La dirección y presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración.

**ARTICULO 25°.-** Los delegados y directivos se renuevan anualmente por tercios, en la forma y modo que establece el Reglamento de Elecciones.

**ARTICULO 26°.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año. La primera Asamblea General de Delegados se celebrará dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual, en donde se podrán tratar los siguientes temas.

1. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Cuerpos Directivos.
2. Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités.
3. Determinar el monto de aportaciones que deben suscribir los socios de la cooperativa y el monto de la cuota de previsión social que da derecho al beneficio por sepelio, si el Consejo de Administración no lo hubiere hecho, si se da este último caso deberá informar a la Asamblea General de Delegados.
4. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados del ejercicio económico, la distribución de los remanentes y excedentes y la emisión de obligaciones.
5. Fijar las dietas y gastos por comisión de servicios para los miembros de los Consejos, Comités y comisiones, así como los gastos de representación.
6. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
7. Pronunciarse sobre los objetivos Generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

La segunda Asamblea General de Delegados, se celebrará, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio semestral para tratar el avance de gestión de la Cooperativa.

**ARTICULO 27°.-** Compete a la Asamblea General Extraordinaria de delegados:

1. Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.
2. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando ellos superen el equivalente al cinco por ciento (5%) para adquisición o enajenación y del diez por ciento (10%) para gravamen del patrimonio neto; por cantidades, menores a los porcentajes señalados, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente.
3. Disponer la realización de investigaciones, auditorias y balances extraordinarios.

4. Resolver sobre las reclamaciones de los socios contra los actos de los Consejos y Comités.
5. Resolver sobre las apelaciones de los socios en virtud de resoluciones emitidas por el Consejo de Administración.
6. Imponer las sanciones de suspensión o destitución del cargo de directivo o de exclusión, según los casos al dirigente que con su acción, omisión o voto hubiere contribuido a que la Cooperativa resulte responsable de infracciones de la ley sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar; siguiendo el debido procedimiento.
7. Determinar, en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.
8. Remover al Consejo de Vigilancia cuando la Asamblea declare improcedente o infundados los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el Artículo 31 (inciso 16.2) de la ley General de Cooperativas.
9. Acordar la fusión de la Cooperativa.
10. Acordar la participación de la Cooperativa como socia o accionista de otras personas jurídicas no Cooperativas incluso sociedades comerciales cuyas actividades sean complementarias al cumplimiento de los fines y objetivos de aquella.
11. Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa.
12. Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo u otro género asociativo.
13. Resolver los problemas no previstos por la ley ni el Estatuto.
14. Ejercer cualquier otra atribución inherente a la Cooperativa que no fuera expresamente conferida por el Estatuto a otros órganos de ella.
15. Acordar, a propuesta del Consejo de Administración, la celebración de contratos de asociación en participación con instituciones del sector público o privado, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la Cooperativa y con la previa opinión favorable del Consejo de Vigilancia.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados podrá realizarse en cualquier momento, incluso en la misma fecha de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

**ARTICULO 28°.-** Compete al Consejo de Administración convocar a la Asamblea General de Delegados por los **menos con quince (15) días de anticipación** a la fecha fijada para su celebración mediante aviso publicado en un diario de mayor circulación nacional o con esquila personal, dirigida al domicilio de cada Delegado, indicando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

En el caso para las elecciones anuales de delegados, la convocatoria se efectuará por lo menos con **sesenta (60) días de anticipación** a la fecha fijada para su celebración, mediante aviso publicado en un diario de circulación nacional, indicando lugar, fecha y hora o con esquila personal dirigida al domicilio de cada socio, indicando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

**ARTICULO 29°.-** El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General de Delegados en los siguientes casos:

1. Cuando lo soliciten notarialmente por lo menos el (cincuenta y uno por ciento) (51%) de los delegados hábiles con indicación de la agenda, la misma que deberá estar debidamente motivada y sustentada documentariamente.
2. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la ley de Cooperativas en su Artículo 31°, incisos 16.1 y 16.2, con la respectiva indicación de la agenda; para cuyo efecto la gerencia bajo responsabilidad proporcionará los recursos necesarios.

**ARTICULO 30°.-** El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General de Delegados cuando el Consejo de Administración no lo haga, en concordancia con el Artículo que antecede. Si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el numeral 2° del Artículo 29° del Estatuto, los delegados podrán solicitar su convocatoria ante el organismo competente.

**ARTICULO 31°.-** La Asamblea de Delegados se constituirá válida y legalmente, en primera convocatoria con el cincuenta por ciento (50%) más uno de los delegados hábiles; en segunda convocatoria, se entenderá válida y legalmente la realización de la misma con la asistencia del número de delegados hábiles presentes. Los acuerdo se adoptarán con los votos de más de la mitad de los miembros concurrentes.

**ARTICULO 32°.-** En la Asamblea General Ordinaria de Delegados, los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad mas uno de los delegados asistentes; igualmente, en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, salvo los casos de acordar la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa, para los cuales se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los delegados presentes.

**ARTICULO 33°.-** De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General de Delegados, se levantará un acta que expresará el resumen de lo acontecido en la reunión y una vez revisado será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración bajo responsabilidad; y **dos (2) delegados designados por la misma Asamblea**, en señal de aprobación.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONCEJO DE ADMINSTRACION**

**ARTICULO 34°.-** El Consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de la Administración de la Cooperativa; es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General, dentro de las facultades que le asigna el presente Estatuto; está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 35°.-** El Consejo de Administración, deberá instalarse dentro de los tres (3) días posteriores a la Asamblea y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales.

**ARTICULO 36°.-** El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente por lo menos dos (2) veces al mes, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar facultativamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el gerente de la Cooperativa. El quórum de instalación que se establece es de la mitad mas uno de sus miembros, adoptando acuerdos validos con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

**ARTICULO 37°.-** Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los directivos del Consejo de Administración y acuerden por unanimidad sesionar los asuntos a tratar.

Cada directivo tiene derecho a un voto; en caso de empate quien tiene voto dirimente, es quien haya presidido la sesión.

**ARTICULO 38°.-** El Consejo de Administración puede realizar sesiones no presénciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Cualquier integrante del Consejo puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

**ARTICULO 39°.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General de Delegados, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos.
2. Elegir dentro de los directivos titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás directivos ejercerán las funciones de vocales.



3. Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
4. Dirigir la Administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la gerencia.
5. Elegir y remover al gerente, quien podrá ser un miembro del Consejo de Administración o un profesional rentado, y a propuesta de éste, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél
6. Otorgar poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
7. Aprobar los planes y presupuestos anuales de la Cooperativa.
8. Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que apruebe según el inciso anterior.
9. Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la Cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.
10. Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la Cooperativa.
11. Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
12. Constituir las comisiones que crea conveniente.
13. Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la presidencia y/o gerencia y someterlos a la Asamblea General.
14. Convocar a Asamblea General de Delegados con determinación de su agenda, y a elecciones de delegados anualmente.
15. Denunciar, ante la Asamblea General de Delegados, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren los miembros de los Consejos y Comités.
16. Ejercer las demás funciones que, según la ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General de Delegados o de la Gerencia.
17. Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la ley y el Estatuto.
18. Dictar los Reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
19. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa.
20. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el Estatuto y sus Reglamentos.
21. Dictar el Reglamento correspondiente a la habilidad o inhabilidad de los socios, para el ejercicio de sus derechos.
22. Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia en el término de siete (7) días hábiles los acuerdos adoptados.
23. Aplicar las sanciones a que hubiere lugar a los socios y/o delegados que resulten infractores de las normas.
24. Decidir directamente en los casos previstos en el Artículo 27º, numeral 2, del Estatuto, cuando el monto del valor de los bienes, servicios y derechos a que se hace referencia no exceden los porcentajes previstos en la misma norma y por los mismos conceptos.
25. Proponer a la Asamblea General de delegados la creación y/o supresión de filiales, previo estudio de factibilidad y de comités necesarios para el adecuado funcionamiento de la cooperativa.
26. Fijar los montos de aportaciones ordinarias para la cooperativa, el aporte para previsión social que da derecho al beneficio por sepelio y la ayuda económica extraordinaria, con sus respectivos porcentajes de este último, de los gastos administrativos, intereses u otros con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Delegados.

## **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 40º.-** El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa con excepción de las que por ley corresponden al Gerente.
2. Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Asambleas Generales.

3. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el gerente el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
4. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
5. Ejercer voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.
6. Firmar conjuntamente con el gerente o quien haga las veces de éste o con el directivo o funcionario correspondiente, los documentos que impliquen obligaciones de pago, cheques, contratos diversos, balances y otros.
7. Los representantes o funcionarios referidos están premunidos de los poderes y atribuciones que confieren el ejercicio del mandato y la representación.
8. Ejercer las funciones de la gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, conforme lo dispuesto por el al Artículo 30º numerales 5 y 6 de la Ley General de Cooperativas.

**ARTICULO 41º.-** En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones, atribuciones y responsabilidades de aquél.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 42º.-** El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Es el único que puede reemplazar al Presidente, con las atribuciones propias de la función, en caso de inasistencia a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de administración, o cuando solicite licencia, renuncie o cese antes de terminar su mandato.
2. Desempeñar el cargo de Presidente del Comité de Educación.
3. Desempeñar las funciones que le encargue la Asamblea General o el Consejo de Administración.

### **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 43º.-** El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
2. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la ley.
3. Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Cooperativa con conocimiento del Presidente.
4. Firmar con el Presidente las actas, poderes y las resoluciones o acuerdos.
5. Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.
5. Tendrá a su cargo el archivo General de la Cooperativa.

### **DE LOS VOCALES**

**ARTICULO 44º.-** Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

1. Desempeñar las funciones que le encargue la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración.
2. Reemplazar al Vicepresidente y Secretario en los casos de vacancia o en forma interina por enfermedad, impedimento o por licencia aprobada por el Consejo de Administración, con las mismas atribuciones y obligaciones que el titular.

### **DE LOS VOCALES SUPLENTE**

**ARTICULO 45°.-** Reemplazarán a los titulares en caso de vacancia o ausencia, con excepción de la presidencia.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 46°.-** El Consejo de Vigilancia es el Órgano Fiscalizador de todas las actividades de la Cooperativa, siendo sus atribuciones las fijadas por el Artículo 31° de la ley general de Cooperativas y otras disposiciones que establezcan expresamente sobre la materia, está integrado por tres (3) miembros titulares y dos suplentes, el quórum de instalación es de la mitad mas uno de sus miembros titulares. Para adoptar acuerdos validos se requiere del voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 47°.-** El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a su elección.

**ARTICULO 48°.-** El Consejo de Vigilancia sesionará obligatoriamente por lo menos dos (2) veces al mes y en forma facultativa en cualquier momento.

**ARTICULO 49°.-** El Consejo de Vigilancia actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni las actividades de los Órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas por este Estatuto ni la Asamblea General de Delegados.

1. Elegir entre los miembros titulares a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Aceptar la dimisión de sus miembros.
3. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
4. Solicitar al Consejo de Administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquel, de Asamblea General de Delegados y de las disposiciones de la ley, Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
5. Vigilar que los fondos en caja, bancos y los valores y títulos de la Cooperativa, o los que tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
7. Disponer cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos de caja y auditorías internas;
8. Velar para que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley;
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables;
10. Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los Comités y demás instrumentos a que se refiere el Art. 37 de la Ley General de Cooperativas.
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición de este Estatuto, la Asamblea General de Delegados o los Reglamentos Internos.
12. Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observación sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa, contra los órganos de ésta.
13. Proponer a la Asamblea General de Delegados la adopción de las medidas previstas en el artículo 27°, Incisos 12 y 13 de la Ley General de Cooperativas.
14. Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte;
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General de Delegados, se inserten los asuntos que estime necesarios.
16. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere, en cualquiera de los siguientes casos:
  - 16.1 En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.

- 16.2 Cuando se trate de graves infracciones de la ley, de este Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los Órganos fiscalizados;
17. Denunciar las infracciones de la Ley General de Cooperativas ante el Órgano de Supervisión, sin perjuicio del inciso anterior;
18. Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o este Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
19. Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores Externos contratables por la Cooperativa;
20. Exigir a los Órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
21. Objetar los acuerdos de los Órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, este Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General de Delegados.
22. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Delegados, las observaciones oportunamente comunicadas a los Órganos fiscalizados y no aceptadas por éstos;
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso;
24. Fiscalizar las actividades de los Órganos de la Cooperativa en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, este Estatuto, los acuerdos de Asamblea y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;
25. Presentar a la Asamblea General de Delegados el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa;
26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

**ARTICULO 50°.-** Las observaciones del Consejo de Vigilancia, serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

## **CAPITULO V**

### **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

**ARTICULO 51°.-** El Comité de Educación es un Órgano de apoyo del Consejo de Administración. Tiene la responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las actividades de educación Cooperativa, lo cual estará considerado en el presupuesto anual de la Cooperativa que aprobará la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros titulares, uno de los cuales será el Vicepresidente del Consejo de Administración quien lo presidirá y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Delegados, entre los titulares designarán al Vicepresidente y Secretario. Sus funciones se regirán de acuerdo al Reglamento que apruebe el Consejo de Administración a propuesta del propio Comité.

El quórum de instalación del Comité de Educación queda establecido por la mitad más uno de sus miembros; debiendo adoptarse sus acuerdos por mayoría absoluta de votos sesionarán por lo menos dos (2) veces al mes y se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a su elección

## **CAPITULO VI**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTICULO 52°.-** El Comité Electoral es el Órgano Autónomo, responsable de la organización, coordinación, desarrollo, dirección y control del proceso Electoral de la Cooperativa, se regirá por su plan de trabajo y reglamento interno, su presupuesto será aprobado por el Consejo de Administración; constituyéndose como autoridad máxima en materia electoral, cuyas decisiones son determinantes, sujetas a revisión únicamente por la Asamblea General de Delegados, estará

integrado por 3 miembros titulares y dos (2) suplentes, entre los titulares se elegirá al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El quórum de instalación del Comité Electoral quedará establecido por la mitad más uno de sus miembros titulares, debiendo adoptarse sus acuerdos por mayoría absoluta de votos sesionarán por lo menos dos (2) veces al mes y se instalará dentro de los tres días posteriores a su elección.

**ARTICULO 53°.-** Las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de Delegados y miembros de los Consejos y Comités, estarán a cargo del Comité Electoral; se registrarán por el Reglamento de Elecciones que apruebe la Asamblea General de Delegados, en cuyo texto consignará las condiciones, calidades y requisitos, incompatibilidades y demás exigencias propias de la postulación, así como forma, modo y mecanismo de elegir y demás aspectos relacionados con la organización, desarrollo y control de los procesos Electorales en la Cooperativa.

En ningún caso los procesos Electorales de la Cooperativa podrán rebasar o contravenir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas o del Estatuto.

## **DEL COMITÉ DE PREVISIÓN Y ASUNTOS SOCIALES**

**ARTICULO 54°.-** El Comité de Previsión y Asuntos Sociales es un órgano de apoyo del Consejo de Administración. Se regirá por su plan de trabajo, reglamento interno y su presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Previsión y Asuntos Sociales estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Delegados, entre los titulares designarán al presidente, vicepresidente y secretario, sus funciones se regirán de acuerdo al reglamento que apruebe el Consejo de Administración a propuesta del propio Comité.

El quórum de instalación del Comité de Previsión y Asuntos Sociales queda establecido por la mitad más uno de sus miembros; debiendo adoptarse sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, sesionarán por lo menos dos (2) veces al mes y se instalara dentro de los tres (3) días posteriores a su elección.

## **DEL COMITÉ DE CREDITOS**

**ARTICULO 55°.-** El Comité de Créditos es un órgano de apoyo del Consejo de Administración. Se regirá por su plan de trabajo y reglamento interno aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Créditos estará integrado por tres (3) miembros titulares elegidos por la Asamblea General de Delegados, entre ellos designarán al presidente, vicepresidente y secretario, sus funciones se regirán de acuerdo al reglamento que apruebe el Consejo de Administración a propuesta del propio Comité.

El quórum de instalación de Comité de Créditos queda establecido por la mitad más uno de sus miembros; debiendo adoptarse sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, sesionarán por lo menos dos (2) veces al mes y se instalará dentro de los tres (3) días posteriores a su elección

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS**

**ARTICULO 56°.-** Se consideran Directivos a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral, Comité de Educación, Comité de Previsión y Asuntos Sociales, Comité de Créditos o cualquier otro Comité que se pueda crear por acuerdo de la Asamblea General de Delegado, todos los Directivos tienen los mismos derechos y obligaciones respecto a la Cooperativa.

**ARTICULO 57°.-** El periodo de mandato de los Directivos a que se contrae el artículo anterior, será de tres (3) años como máximo y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio, según corresponda del total de miembros, para cuyo efecto se podrá elegir por periodos menores de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

El mandato que ejercen los Directivos caduca al término del plazo para el cual fueron elegidos, haya ejercido o no el cargo, la caducidad del mandato implica la revocatoria de poderes y facultades otorgadas a los Directivos, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

**ARTICULO 58°.-** Entre los Directivos y trabajadores de la Cooperativa, no debe haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. además no podrán ejercer los cargos de Directivos, Gerentes o Apoderados, quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el inciso tres del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas, del Artículo 161° de la Ley General de Sociedades, así como los comprendidos en el Artículo 59° del presente Estatuto.

**ARTICULO 59°.-** Los miembros de los Consejos o Comités que resultaren incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el Estatuto, la Ley o Reglamentos no pueden aceptar el cargo y deberán renunciar inmediatamente si el impedimento o incompatibilidad fuera sobreviviente. De no hacerlo así, responderán por los daños y perjuicios que sufra la Cooperativa, restituyéndole todo beneficio percibido indebidamente, sin perjuicio de su inmediata remoción por la Asamblea General de Delegados

De producirse el presente caso, será de competencia del tribunal de honor de acuerdo a lo previsto en el Artículo 18° del presente Estatuto.

**ARTICULO 60°.-** Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva, ilimitada, y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave, cuando un Directivo no esté conforme por algún acto u acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado. También serán solidariamente responsables con los Directivos que los hubieren precedido por las irregularidades que éstos hubieren cometido, si conociéndolas no las hubieran denunciado al Consejo de Administración o Vigilancia o a la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 61°.-** La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités alcanza al Gerente por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare, incumpliendo el principio de inmediatez, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

**ARTICULO 62°.-** Los miembros de los Consejos y Comités, están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Los Directivos están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de la Cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo y aún después de cesar en sus funciones. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo del Directivo infractor o a su exclusión como socio de la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**ARTICULO 63°.-** El directivo que dejara de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro alternas en un periodo de dos (2) meses debidamente convocadas por el órgano al que pertenece, será apartado temporalmente del cargo convocando al directivo suplente quien lo reemplazará, el apartamiento del Directivo será hasta la próxima Asamblea General de Delegados, la cual resolverá su situación.

**ARTICULO 64°.-** El cargo de Directivo queda vacante por fallecimiento, renuncia desde que es aceptada, no juramentar el cargo en la fecha programada por el Comité Electoral sin causa justificada o remoción impuesta únicamente por la Asamblea General de Delegados, por incurrir el Directivo en alguna de las causales señaladas por la Ley o por este Estatuto. En caso de vacancia, el Directivo vacado será reemplazado por el accesitario.

**ARTICULO 65°.-** No pueden ser Directivos ni ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa:

1. Los incapaces declarados judicialmente.
2. Los declarados en insolvencia judicialmente.
3. Los que por razón de su cargo o función estén legalmente impedidos de ejercer actividades comerciales.
4. Los que tengan pleito pendiente con la Cooperativa o sus representantes, por acciones que ellos ejerciten contra éstos de acuerdo a la Ley General de Cooperativas.
5. Los que fueren socios, Directivos o Representantes Legales o Mandatario de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta.
6. Los que hubieran sido condenados por delito contra el patrimonio.
7. Los que por mala gestión, hubieran sido excluidos de otras Cooperativas o Instituciones de carácter Asociativo o Empresarial, luego de un debido proceso administrativo o judicial.
8. Los que se encuentran en condición de socios inhábiles.

**ARTICULO 66°.-** Por el desempeño de sus funciones, los Directivos perciben una dieta mensual, cuyo monto será determinado por la Asamblea General de Delegados que aprobará su reglamento a propuesta del Consejo de Administración.

**ARTICULO 67°.-** Los Directivos electos están obligados sin excepción a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de (treinta) (30) días calendarios después de su elección y al término de su mandato. Su omisión dará lugar a que el Directivo no pueda ejercer el cargo.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS DELEGADOS**

**ARTICULO 68°.-** Los Delegados ante la Asamblea General, serán elegidos por los socios hábiles, bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

**ARTICULO 69°.-** Para la elección de Delegados se observará lo siguiente:

- 1.- El mandato será de tres (3) años como máximo, renovándose anualmente en proporción no menor al tercio del total de miembros; para cuyo efecto se podrá elegir por periodos menores de acuerdo al Reglamento de Elecciones.
- 2.- Los requisitos y condiciones para postular al cargo, serán establecidos en el Reglamento de Elecciones.

**ARTICULO 70°.-** El desempeño del cargo de Delegado es de carácter personal, indelegable y además revocable.

**ARTICULO 71°.-** Es causal de vacancia del cargo de Delegado:

1. Dejar de asistir injustificadamente a dos (2) Asamblea General de Delegados.

2. La infracción de normas legales sobre Cooperativas, el Estatuto y los Reglamentos; así como el incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General de Delegados adoptados conforme a Ley.
3. Acreditada la causal, se declarará la vacancia del cargo. El Comité Electoral procederá al reemplazo correspondiente con el candidato que hubiera obtenido la siguiente e inmediata votación en el último proceso Electoral.

**ARTICULO 72°.-** Los Delegados ante la Asamblea General son solidariamente responsables de las decisiones que adopten. Quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven su voto, debiendo constar este hecho en el acta respectiva o mediante escrito presentado ante la mesa Directiva durante el desarrollo de la Asamblea, en la estación correspondiente.

## **CAPITULO IX**

### **LIBROS Y REGISTROS**

**ARTICULO 73°.-** La Cooperativa llevará debidamente legalizados los libros exigidos por la ley y los demás que a criterio del Consejo de Administración sean necesarios.

**ARTICULO 74°.-** La Cooperativa debe llevar bajo responsabilidad del Comité Electoral, el Padrón Electoral con la constancia del sufragio, así como el registro de Delegados concurrentes.

**ARTICULO 75°.-** Todos los Consejos y Comités, deberán llevar bajo responsabilidad sus respectivos libros de actas en la forma establecida por las normas legales vigentes sobre la materia. En el acta de sesión de los Consejos y Comités deberá figurar el lugar, fecha y hora en la que se realizó la sesión, el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario, el nombre y el cargo de los demás Directivos, los asuntos tratados, la forma, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, así como las constancias que quieran dejar los Directivos; acta que podrá ser aprobada y suscrita en la misma sesión.

**ARTICULO 76°.-** En el Acta de Sesión de la Asamblea General de Delegados, deberá constar además de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior, el número y nombre de los Delegados concurrentes que dieron quórum para la realización válida de la sesión y el hecho de haberse efectuado la convocatoria conforme a las normas pertinentes. Los Directivos y Delegados concurrentes a la sesión podrán hacer constar en el acta sus opiniones y voto.

**ARTICULO 77°.-** Las actas de las Asambleas Generales de Delegados, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y por dos Delegados elegidos en la misma Asamblea para ese efecto.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior.

## **CAPITULO X**

### **DEL GERENTE**

**ARTICULO 78°.-** El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del Gerente, las siguientes:

1. Ejercer la representación Administrativa y Judicial de la Cooperativa, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y que según la ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración.
2. Suscribir conjuntamente con el Presidente o quien haga las veces de éste o con el funcionario (apoderado) correspondiente; las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras



instituciones, los contratos y demás actos jurídicos en los que la Cooperativa fuese parte y títulos valores y demás instrumentos por las que obligue a la Cooperativa con conocimiento del Consejo de Administración.

3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Cooperativa.
4. Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto salvo cuando se trate por disposición expresa de la ley o de este Estatuto, de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
5. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
6. Contratar trabajadores previo acuerdo del Consejo de Administración.
7. Promover, sancionar y remover a los trabajadores y demás colaboradores con arreglo a ley y con conocimiento del Consejo de Administración.
8. Asesorar a la Asamblea General de Delegados, a los Consejos y a los Comités y participar en las sesiones de ellas, con derecho a voz y sin voto.
9. En forma excepcional el Consejo de Administración, podrá decidir la no asistencia del Gerente rentado a las sesiones, cuando decida este órgano de gobierno celebrar la sesión en forma reservada. Cuando el cargo de Gerente es ejercido por un miembro del Consejo de Administración, tendrá derecho a voz y voto en las sesiones que participe.
10. Planificar, organizar, dirigir y controlar la Administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
11. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
12. Coordinar las actividades de la Cooperativa con conocimiento del Consejo de Administración.
13. Implantar y poner en funcionamiento el sistema de control interno, conforme a las disposiciones del Consejo de Administración

**ARTICULO 79°.-** El Gerente goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil, por el sólo mérito de su nombramiento.

**ARTÍCULO 80°.-** El Gerente como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el numeral 2 del artículo 78° del presente Estatuto.

1. Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
2. Girar y cobrar cheques.
3. Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de la Cooperativa.
4. Aceptar, girar, renovar, endosar descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
5. Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
6. Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
7. Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

**ARTICULO 81°.-** El Gerente responderá:

1. Ante la Cooperativa, los socios y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.
2. Por la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que son de responsabilidad de los Directivos.
3. Por la veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los Directivos.
4. Por la existencia de los bienes consignados en los inventarios.

5. Por el ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa.
6. Por la conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
7. Por el empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
8. Por el uso indebido de nombre y/o de los bienes sociales.
9. Por el incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las Normas Internas.
10. Por ser el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones al funcionario o apoderado correspondiente.
11. Por proporcionar a la Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia la información o aclaraciones que se estime necesarias acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria a Asamblea. El Consejo de Administración en forma excepcional puede liberar al Gerente de esta obligación cuando estime que la difusión de los datos solicitados perjudica el interés social de la Cooperativa, excepto cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia.
12. Por la entrega a los Delegados a partir del día siguiente de la convocatoria a Asamblea General, copias de la memoria y de los estados financieros.
13. Por el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General de delegados y del Consejo de Administración.

## **TITULO V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 82°.-** El Patrimonio de la Cooperativa está formada por:

1. El Capital Social
2. La Reserva Cooperativa
3. Los Resultados Acumulados
4. Las Donaciones Patrimoniales y otros que la ley señale.
5. Los bienes muebles e Inmuebles de la Ex Asociación de Ayuda Mutua de los Empleados y Ex empleados del Banco de la Nación y los que genere a partir de su creación

**ARTICULO 83°.-** El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios; y se rige conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del Estatuto. **(Reapertura de acta de fecha 22-07-2010)**

**ARTICULO 84°.-** Los remanentes que arroje el Balance Anual de resultados, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos, si los hubiera, y demás gastos, las provisiones legales y necesarias serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados en el siguiente orden.

1. No menos del 20% (veinte por ciento) para la Reserva Cooperativa.
2. El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios será en proporción de sus aportaciones.
3. Los montos necesarios para fines específicos, como el fondo de reserva previsión social de beneficio por fallecimiento, educación, capacitación, para gastos y/o abono a la Reserva Cooperativa, incremento del Capital Social según decisión expresa de la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 85°.-** Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados, los cuales se someterán a examen de la Asamblea General de Delegados, para cuyo efecto copia de estos documentos serán enviados a cada Delegado, por lo menos con siete (7) días calendarios de anticipación.

## **TITULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 86°.-** La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por el voto afirmativo de por lo menos de dos terceras partes (2/3) de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.
2. La Cooperativa se disolverá necesariamente por cualquiera de las causales siguientes:
3. Por disminución del número de socios menores al mínimo fijado por la ley, el Estatuto y el Reglamento.
4. Por la pérdida total del Capital Social y de la Reserva Cooperativa, o de una parte tal de éstos que según previsión del Estatuto o a juicio de la Asamblea General de Delegados haga imposible la continuación operativa de la Cooperativa.
5. Por la conclusión del objeto específico para el que fue constituida.
6. Por la fusión con otra Cooperativa, mediante incorporación total en esta, o constitución de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas.
7. Por quiebra o liquidación extrajudicial.

**ARTICULO 87°.-** La Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora compuesta por no más de cinco (5) ni menos de tres (3) miembros.

**ARTICULO 88°.-** En caso de liquidación y disolución el procedimiento se sujetará a lo establecido en la legislación vigente.

## **TITULO VII**

### **DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 89°.-** El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, en la que deberá observarse lo siguiente:

1. Cuando la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria haya acordado su modificatoria, para tal efecto nombrará una comisión encargada de elaborar un proyecto de Reforma de Estatuto, constituida por seis (6) integrantes, un miembro representante de cada órgano de gobierno de la Cooperativa y cuatro (4) Delegados designados por la misma Asamblea. La comisión contará con el asesoramiento correspondiente.
2. Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los Delegados por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Para que la modificación del Estatuto surta sus efectos, requiere de la aprobación de por lo menos de dos terceras partes de los Delegados hábiles presentes en la Asamblea.
4. La modificación del Estatuto, surtirá efectos a partir de la inscripción ante los Registros Públicos correspondientes.

## **TITULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Comité electoral elegido el 22 de Agosto del 2008 para conducir el proceso Electoral de la Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, conducirá el Proceso Electoral para la Elección de Delegados de la Cooperativa de Servicios Especiales Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación.

**SEGUNDA.-** Facultar por esta única vez, al Comité Electoral elegido en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ayuda Mutua de fecha 22 de agosto de 2008, a elaborar el Reglamento General de Elecciones para elegir a los 60 Delegados que conformarán la Asamblea General de la Cooperativa de Servicios Especiales Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, el mismo que deberá ser aprobado por esta única vez por la Junta Directiva de la Asociación.

**TERCERA.-** Se acordó por unanimidad que tanto el acuerdo de transformación de la Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación; a una Cooperativa de Servicios Especiales Ayuda Mutua de los empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, así como el acuerdo de adecuación del Estatuto de la Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación a la Ley General de Cooperativas, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, recién entren en vigencia a partir del 14 de Diciembre del año 2009, asimismo se acordó por unanimidad facultar al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación que resulte electo en Asamblea General de Asociados próxima a realizarse, conforme lo dispuesto por nuestro Estatuto; y que se encuentre con mandato vigente e inscrito, para que convoque y presida la Asamblea General de Delegados, en la cual se tratará como tema de agenda el nombramiento de un Comité Electoral y la elección de los primeros Órganos de Gobierno Consejos y Comités de la Cooperativa de Servicios Especiales Ayuda Mutua de los empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación. La citada convocatoria deberá efectuarse con posterioridad al 14 de Diciembre del 2009.

**CUARTA.-** Facultar al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, que resulte electo en las elecciones señaladas en el punto precedente, a firmar la minuta y escritura pública correspondiente a fin de lograr la inscripción del acuerdo de transformación a Cooperativa y de su respectivo Estatuto.

**QUINTA.-** Que los miembros de la Junta Directiva y del Órgano de Control Interno de la Asociación Ayuda Mutua de los Empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación, próximos a elegirse continuarán con sus mandatos vigentes y cesarán en sus funciones cuando se logre la inscripción en el registro de Persona Jurídicas de Lima de los primeros Órganos de Gobierno de la Cooperativa de Servicios Especiales Ayuda Mutua de los empleados y Ex Empleados del Banco de la Nación.

**Lima, 21 de Enero de 2009.**

**Inscrita en los Registros Públicos de Lima el 14 de Octubre de 2010**